



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00076 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante	Rigoberto Velásquez Buriticá y otros
Demandado	Coomeva EPS- En liquidación-
Decisión	Pone en conocimiento respuesta oficio

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente, escrito allegado por la entidad Clínica León XIII en atención al oficio N° 53 del 27 de enero de 2023, en el cual informa que *“Una vez adelantadas las gestiones correspondientes el Hospital pudo corroborar que no tiene parametrizado en su portafolio este tipo de servicio, lo que deriva que la Institución no cuente con profesionales idóneos para ello, pues no han tenido la experiencia, ni la preparación, para proferir un dictamen que obre como prueba pericial o de experticia dentro de un proceso judicial”*.

Aunado a lo anterior, indican que la solicitud de nombramiento de perito para rendir experticia debe ser escalada ante la Universidad de Antioquia quien tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar un dictamen pericial conforme a las condiciones requeridas dentro del proceso.

En igual forma, adócese al plenario escrito allegado por la Corporación Universitaria Remington con ocasión al oficio N° 051 del 27 de enero de 2023, mediante el cual informan al Despacho que *“la Corporación Universitaria Remington no cuenta con un perito que corresponda a dichas exigencias”*.

Así mismo, anéxese al expediente respuesta al oficio 055 del 27 de enero de 2023 arrimada por el Hospital General de Medellín, por medio de la cual hacen saber al Juzgado que *“El Hospital General de Medellín no cuenta con el personal médico suficiente o disponible que pueda cumplir dicha designación, aunado al hecho que dentro de la planta de personal no existe ningún cargo o empleo público que tenga asignado dentro de sus funciones la elaboración de dictámenes periciales o experticias médicas, como quiera que, al ser una*

Empresa Social del Estado, su objeto social se limita únicamente a la prestación de servicio de salud, tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994”.

No obstante, acotan que la solicitud para designación de perito deberá escalarse ante el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente Medellín, la Universidad CES o la Universidad de Antioquia.

De otro lado, se integra al cartulario respuesta a los oficios 766 de noviembre de 2022 y 053 del 27 de enero de 2023 allegadas por la Universidad de Antioquia, en las cuales manifiestan: *“no tenemos presupuesto propio para contratar más docentes que alcance a rendir el total de la demanda de peritajes”*; en consecuencia, deprecian ser removidos de dicho nombramiento.

A su vez, incorpórese al expediente escrito allegado por la entidad Promotora Médica las Américas en atención al oficio 050 del 27 de enero de 2023, mediante el cual hacen saber que *“La Clínica las Américas es una sucursal de propiedad de Promotora Médica Las Américas S.A., sociedad de carácter privado, que no se encuentra inscrita como auxiliar de la justicia, para hacer dictámenes periciales en ciencias de la salud, con el fin de emitir un concepto sobre la pertinencia del suministro de medicamentos, valorar el daño corporal, pérdida de capacidad laboral e invalidez.”*

Lo anterior en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes. Ejecutoriado este auto se tomarán las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a462bdf86a500f5d4180ffa709c6efb0df7d3660dc817b8e6c8be1c839a1**

Documento generado en 14/02/2023 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>